**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Arturo Zubia Fernández,** de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente **Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y del Código Municipal Para El Estado De Chihuahua, con el propósito de la creación y el establecimiento de facultades y obligaciones de la comisión de Agua y Saneamiento de los ayuntamientos** de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos:

Priorizar el agua es priorizar la vida. En un estado como Chihuahua, donde la crisis hídrica es una realidad innegable y persistente, la gestión del agua debe ser un tema central en la agenda de todos los niveles de gobierno.

La falta de acceso al agua no solo impacta a los ciudadanos, sino que también afecta la agricultura, la ganadería y el desarrollo económico. Es fundamental sumar las voluntades de las autoridades, sectores productivos y sociedad civil para tomar decisiones responsables y sustentables que garanticen la disponibilidad del recurso en el presente y el futuro.

Desgraciadamente, nuestro estado ha sido escenario de disputas por el agua, como lo fue el conflicto en 2020 por la entrega del agua a la Comisión Internacional de Límites y Aguas, o el del mes pasado entre los habitantes de Camargo y San Francisco de Conchos, luego de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) autorizara la asignación de 15 millones de metros cúbicos de agua de la presa La Boquilla para el abastecimiento urbano de Camargo.

A diferencia de los gobiernos estatales o federales, el gobierno municipal vive una realidad local, teniendo un mayor conocimiento de las necesidades específicas de su población y de su territorio, permitiendo tomar decisiones pertinentes, siendo el nivel de gobierno más inmediato, perceptible y participativo para la sociedad.

A fin de armonizar el contenido a la normatividad y además hacerlo coherente con la realidad ambiental, económica, política y social que prevalece en nuestro Estado y en sus municipios; gran parte del territorio tiene **baja disponibilidad de agua** y enfrenta **sequías recurrentes**, municipios dependen de mantos acuíferos sobreexplotados como los del centro-sur del estado, además del desarrollo de las actividades económicas que en su mayoría requieren del agua, se busca establecer la obligatoriedad para los municipios del Estado de Chihuahua de instalar la Comisión de Agua y Saneamiento como comisión del Ayuntamiento, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Crear comisiones especializadas para la regulación, prevención y resolución de conflictos garantiza una gestión estructurada, eficiente y pacífica, beneficiando a todos los involucrados. Se permite la identificación de problemas potenciales antes de que se conviertan en crisis, ayudan a diseñar estrategias y protocolos para abordar conflictos de manera proactiva facilitando el diálogo y la negociación entre las partes involucradas.

Las funciones que tendrá esta comisión estarán en armonía con el artículo 115 fracción III inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su artículo cuarto párrafo quinto y en su artículo 138 fracción I inciso b; con el plexo normativo denominado Ley de Agua del Estado de Chihuahua y con las disposiciones correspondientes del código a reformar.

Las acciones de vigilancia y la comunicación efectiva respecto al organismo operador de agua potable, generará sinergias que van a favorecer la gestión eficiente y transparente, además, se buscará la realización de ajustes normativos cuando se detecten áreas de mejora en la prestación de servicios, y de manera especial, se impulsará activamente la cultura del ahorro del agua, el uso responsable y el aprovechamiento sustentable de este líquido vital, fomentando prácticas ciudadanas, como la reutilización y la no contaminación del agua.

Integrar como consejero al presidente de la Comisión de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento, al **Consejo de Administración del organismo operador de agua y saneamiento municipal se traduce en la materialización de la representación del municipio en materia del agua ante las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, garantizando una gestión transparente, eficiente y sobre todo alineada al interés y a las necesidades públicas.**

**Como parte del consejo, el presidente de la comisión, podrá dar seguimiento a los planes, presupuestos, tarifas y resultados del organismo operador, además, facilitará la coordinación de obras, el impulso de proyectos estratégicos, el respaldo de gestiones, la priorización de inversiones y la alineación con los planes municipales de desarrollo.**

**La coordinación que el consejo de administración logrará establecer, al integrar a la comisión de agua del ayuntamiento, será total, pues todos los miembros tienen competencias distintas, pero complementarias, evitando lo que hoy en día sucede,** e**n muchas** obras públicas como pavimentaciones o construcciones urbanas se requiere que antes se instalen o renueven redes de agua y drenaje, al no existir esta coordinación, se corre el riesgo de que se tenga que romper pavimento recién hecho para instalar tuberías, lo que genera molestias y gastos innecesarios. Resumido en la realización de obras o proyectos similares o contradictorios, desencadenando en desperdicio de tiempo, dinero y materiales.

|  |  |
| --- | --- |
| Texto vigente | Texto propuesto por la reforma |
| **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 31 BIS.** Los organismos operadores municipales tendrán un Consejo de Administración, integrado por:  I. La Presidencia del Consejo, que será quien ocupe la Presidencia del Ayuntamiento al que se refiera.    II. La Secretará del Consejo, que será la persona titular de la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.  III. Seis Consejerías:  a) Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Obras Públicas o Desarrollo Urbano; podrá designar a su respectivo suplente, y deberá tener el nivel inmediato inferior.  b) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.  c) Una persona representante del sector académico y/o investigación.  d) Una persona representante del sector empresarial.  e) Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.  f) Una persona representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.  En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley. | **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 31 BIS.** Los organismos operadores municipales tendrán un Consejo de Administración, integrado por:  I. La Presidencia del Consejo, que será quien ocupe la Presidencia del Ayuntamiento al que se refiera.    II. La Secretará del Consejo, que será la persona titular de la Dirección Jurídica o Financiera, con voz, pero sin voto.  III. Seis Consejerías:  a) Quien ocupe la titularidad de la Dirección de Obras Públicas o Desarrollo Urbano; podrá designar a su respectivo suplente, y deberá tener el nivel inmediato inferior.  b) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento.  **c) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Agua y Saneamiento del ayuntamiento.**  d) Una persona representante del sector empresarial.  **e)** **Una persona representante del sector** **académico, de investigación ó de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.**  f) Una persona representante de la Sociedad Civil Organizada relacionada con la problemática del agua.  En aquellos municipios en donde no se cuente con alguna de las organizaciones o colegios señalados, se considerarán en su lugar representantes de las organizaciones de productores, profesionistas u organizaciones de la sociedad civil con mayor representatividad en el municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley. |
| **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 31 TER.** Las personas que pretendan ocupar alguna de las Consejerías, señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:   1. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de Consejería del organismo operador municipal. 2. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación. 3. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.   Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general. | **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 31 TER.** Las personas que pretendan ocupar alguna de las Consejerías, señaladas **en los incisos d), e) y f)** **del artículo 31 BIS,** deberán cumplir con los siguientes requisitos:   1. Haberse desempeñado, durante al menos dos años, ya sea en los ámbitos profesional, empresarial, docente o de investigación, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria en el sector del agua y/o administrativa para cumplir con las funciones de Consejería del organismo operador municipal. 2. No haber sido funcionario público de cualquier orden de gobierno en el año inmediato anterior, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación. 3. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.   Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales y/o económicos, no deberán ser prestadores de servicios, proveedores, contratistas, deudores o acreedores o empleados de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general; concesionarios, consejeros, asesores o empleados de una persona moral que sea prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Junta Central o cualquiera de las juntas operadoras u organismos operadores municipales en general. |
| **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 31 CUÁTER.** Los miembros de cada uno de los Consejos de Administración conformarán su respectivo Comité Técnico de Evaluación, que se encargará de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección de los Consejos de Administración, señalados en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de los aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, para cada una de las consejerías se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción, sujetándose a los siguientes términos:  a) Serán electas en el tercer semestre de cada administración municipal y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre.  b) Podrán ser ratificados por un período inmediato, en una sola ocasión.  c) Podrá participar cualquier persona con ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.  En caso de renuncia o remoción de una persona que ocupe una Consejería de las señaladas en los incisos c), d), e) y f) del artículo 31 BIS, el Consejo llamará a la persona suplente por el término restante de su período.  Los cargos de las personas que ocupen las Consejerías serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.  Las personas integrantes del Consejo que se desempeñan como servidoras públicas durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad. Podrán ser removidos por causas graves o al término de su responsabilidad, conforme a las reglas y al procedimiento que establezca la Junta Central en la norma respectiva. | **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 31 CUÁTER.** Los miembros de cada uno de los Consejos de Administración conformarán su respectivo Comité Técnico de Evaluación, que se encargará de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección de los Consejos de Administración, señalados **en los incisos d), e) y f) del artículo 31 BIS**, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de los aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, para cada una de las consejerías se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción, sujetándose a los siguientes términos:  a) Serán electas en el tercer semestre de cada administración municipal y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre.  b) Podrán ser ratificados por un período inmediato, en una sola ocasión.  c) Podrá participar cualquier persona con ciudadanía mexicana que cumpla con los requisitos que señala la presente Ley.  En caso de renuncia o remoción de una persona que ocupe una Consejería de las señaladas **en los incisos d), e) y f) del artículo 31 BIS**, el Consejo llamará a la persona suplente por el término restante de su período.  Los cargos de las personas que ocupen las Consejerías serán honoríficos, sin excepción, deberán desempeñar las funciones que el propio Consejo de Administración, la Ley y ordenamientos aplicables les asignen y ejercer por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, continuidad de sus acciones y equilibrio en sus decisiones.  Las personas integrantes del Consejo que se desempeñan como servidoras públicas durarán en el cargo el término que dure su responsabilidad. Podrán ser removidos por causas graves o al término de su responsabilidad, conforme a las reglas y al procedimiento que establezca la Junta Central en la norma respectiva. |
| **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **ARTÍCULO 31.** El día de su instalación, el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las y los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos integrantes, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.  Las personas titulares de las Regidurías podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.  Las Comisiones serán de:  I. De Gobernación.  II. De Hacienda;  III. De Obras y Servicios Públicos;  IV. De Seguridad Pública.  V. De Educación y Cultura.  VI. De Igualdad de Género.  VII. De Desarrollo Rural.  VIII. De Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  IX. Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio, tales como:  A) De Movilidad Sustentable y Seguridad Vial. | **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **ARTÍCULO 31.** El día de su instalación, el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las y los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos integrantes, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.  Las personas titulares de las Regidurías podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.  Las Comisiones serán de:  I. De Gobernación.  II. De Hacienda;  III. De Obras y Servicios Públicos;  IV. De Seguridad Pública.  V. De Educación y Cultura.  VI. De Igualdad de Género.  VII. De Desarrollo Rural.  VIII. De Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.  **IX. De Agua y Saneamiento**    X. Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio, tales como:  A) De Movilidad Sustentable y Seguridad Vial. |
| **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**  Sin correlativo. | **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**  **Artículo 35 A.** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá intervención en todas aquellas cuestiones relativas a las funciones y servicios públicos enunciados en al artículo 138 fracción i inciso b), asimismo vigilará y mantendrá estrecha comunicación con los representantes del Organismo Operador de Agua Potable y promoverá en la población del municipio una cultura de ahorro y aprovechamiento del agua, así como de no contaminación y reutilización.  Quien ocupe la presidencia de esta comisión formará parte del Consejo de Administración del Organismo Operador municipal de Agua y Saneamiento.  La comisión no podrá ejercer acciones ejecutivas en la prestación del servicio Público de Agua y Saneamiento. |

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÁRTICULO PRIMERO:** Se reforman los incisos c) y e) de la fracción III del artículo 31 BIS, se reforma el primer párrafo del artículo 31 TER, se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 31 CUATER, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 31 BIS.** Los organismos operadores municipales tendrán un Consejo de Administración, integrado por:

**I.** a la **II.** **…**

**III**. Seis Consejerías:

**a)** a la **b)** …

**c) Quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Agua y Saneamiento del ayuntamiento.**

**d)** …

**e) Una persona representante del sector académico, de investigación ó de los Colegios de Profesionistas, relacionados con la problemática del agua.**

**f) …**

…

**Artículo 31 TER.** Las personas que pretendan ocupar alguna de las Consejerías, señaladas **en los incisos d), e) y f)** **del artículo 31 BIS,** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

…

**Artículo 31 CUÁTER.** Los miembros de cada uno de los Consejos de Administración conformarán su respectivo Comité Técnico de Evaluación, que se encargará de emitir oportunamente las convocatorias públicas abiertas necesarias para la renovación de los miembros por elección de los Consejos de Administración, señalados **en los incisos d), e) y f) del artículo 31 BIS**, en la que señalarán las etapas completas para el procedimiento, criterios de evaluación de idoneidad de los aspirantes a miembros, fechas límites y plazos, para cada una de las consejerías se nombrará una persona suplente, quien entrará en funciones en caso de renuncia o remoción, sujetándose a los siguientes términos:

**a)** al **c)…**

En caso de renuncia o remoción de una persona que ocupe una Consejería de las señaladas **en los incisos d), e) y f) del artículo 31 BIS**, el Consejo llamará a la persona suplente por el término restante de su período.

**…**

**ÁRTICULO SEGUNDO:** Se adiciona la fracción IX, al artículo 31, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 35 A, ambos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 31.** El día de su instalación, el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las y los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos integrantes, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.

**…**

Las Comisiones serán de:

**I** a la **VIII…**

**IX.** **De Agua y Saneamiento**

**X. …**

**Artículo 35 A.** La Comisión de Agua y Saneamiento tendrá intervención en todas aquellas cuestiones relativas a las funciones y servicios públicos enunciados en al artículo 138 fracción i inciso b), asimismo vigilará y mantendrá estrecha comunicación con los representantes del Organismo Operador de Agua Potable y promoverá en la población del municipio una cultura de ahorro y aprovechamiento del agua, así como de no contaminación y reutilización.

Quien ocupe la presidencia de esta comisión formará parte del Consejo de Administración del Organismo Operador municipal de Agua y Saneamiento.

La comisión no podrá ejercer acciones ejecutivas en la prestación del servicio Público de Agua y Saneamiento

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para que realicen las acciones correspondientes para la conformación y la instalación de la comisión de Agua y Saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Organismos operadores municipales de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado deberán realizar las acciones correspondientes para la integración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Agua y Saneamiento del ayuntamiento atendiendo a las temporalidades enunciadas en el artículo 31 CUATER de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

**DADO** en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNANDEZ**

**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** | **DIP. SÁUL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ** | **DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.** |
| **DIP. JOCELINE VEGA VARGAS** | **DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS** |
| **DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO** | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON**  **SAN VICENTE**  **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.** | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE: **Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y del Código Municipal Para El Estado De Chihuahua, con el propósito de la creación y el establecimiento de facultades y obligaciones de la comisión de Agua y Saneamiento de los ayuntamientos.**